



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la citación por aviso a la peticionaria, **YULI ANDREA YEPES RAIGOZA**, con el fin de notificación de la **"RESOLUCIÓN N° 1033 del 10 de mayo del 2019**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las citaciones enviadas por correo certificado 4-72, a la peticionaria, **YULI ANDREA YEPES RAIGOZA**, han sido devueltas, no obstante, al marcar a los números de teléfono que reposan en el expediente, no se obtiene respuesta, y tampoco se obtiene respuesta en los correos electrónicos.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la resolución **N° 1033 del 10 de mayo del 2019**.

expedida por el Director Territorial de Antioquia.

El día veinte (10) de septiembre del 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MARIA ALEJANDRA TOBÓN GALLEGO
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Alejandra T.

Sede Administrativa

Dirección: Bogotá Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Medellín Carrera 56 a No. 51-81
Teléfono: 5132929
Casa de Justicia Itaaúí, Carrera

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 1033

(10 MAY 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR HABER OPERADO EL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA"

Rad: 2493 del 22 de febrero del 2016

Querellado: Memes SAS

ID: 161149

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995 MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, ARTICULOS 43, 47 Y 52 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011 Y LA RESOLUCION 2143 DE 28 DE MAYO DE 2014, DECRETO 1072 DE 2015 Y TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES,

I. Objeto del pronunciamiento

Procede el Despacho a proferir acto administrativo definitivo respecto a la investigación laboral en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo adelantada en contra de la empresa **Memes SAS** identificada con el Nit 811036734 - 5 con domicilio en la carrera 50 número 50 - 76 de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, teléfono 4031818, email contabilidad@memes.com.co esto con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

II. Hechos y actuaciones realizadas en la actuación.

1. Por radicado identificado con el número 2493 del 22 de febrero de 2016, la ciudadana Yuli Andrea Yepes Raigoza interpone querrela en contra de la empresa **Memes SAS** identificada con el Nit 811036734 - 5 con domicilio en la carrera 50 número 50 - 76 de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, teléfono 4031818, email contabilidad@memes.com.co, para que se inicie investigación por presunta violación a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la misma.
2. Mediante auto identificado con el número 5787 del 10 de agosto de 2016, la Directora Territorial (E) de la época avoca conocimiento e inicia averiguación preliminar de lo antes descrito asignando la instrucción del asunto al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Andrés Felipe Holguín Múnera (fol 5).
3. Por radicado identificado con el número 12522 del 29 de agosto de 2016, actuando por intermedio de la Coordinadora de Recursos Humanos la empresa allega una serie de documentos con el fin de satisfacer lo solicitado en el precitado auto 5787 del 10 de agosto de 2016 (fols 8 a 82).
4. Por auto de pruebas identificado con el número 6746 del 28 de septiembre de 2016 se decide solicitar una información complementaria a la empresa objeto de investigación (fol 83).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva un procedimiento administrativo sancionatorio por haber operado el fenómeno de la caducidad"

5. Por radicado identificado con el número 15992 del 28 de octubre de 2016 la Coordinadora de Recursos Humanos de la empresa objeto de investigación allega una serie de documentos con el fin de allanarse a lo peticionado en el auto antes descrito (fols 85 a 123).
6. Por auto de trámite identificado con el número 10346 del 10 de marzo de 2017 la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo de la época, reasigna el trámite al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Edgar Armando Giraldo Valderrama (fol 124).
7. Con auto 1306 del día 6 de marzo de 2018 se reasigna la continuidad del trámite a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Yuly Viviana Marin Taborda (fol 125).
8. A través de auto identificado con el número 6307 del 14 de noviembre de 2018 se designa al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Enrique Cuello Moreno para que continúe con el trámite (fol 160).
9. Mediante auto 577 del 15 de febrero de 2019 se decide informar a la empresa la existencia de mérito para iniciar Procedimiento Administrativo de Tipo Sancionatorio (fol 161).
10. Por auto 876 del 26 de febrero de 2019 se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio mediante la respectiva formulación de cargos a la empresa investigada (fols 164 a 166).
11. Por medio de radicado identificado con el número 4513 del 27 de marzo de 2019, la representante legal de la empresa allega un escrito contentivo de los respectivos descargos (fols 170 a 180).

III. Consideraciones del Despacho.

El Director Territorial de Ministerio del Trabajo procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el numeral 8°, artículo 1° de la Resolución 2143 de 2014.

En primera medida ha de reiterarse, que la investigación administrativa laboral en materia de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.

En primera instancia se observa claramente que la querrela que dio origen a la averiguación preliminar, se presentó el día 22 de febrero de 2016 (fol 1), teniendo ésta situación como referencia y aún habiéndose iniciado procedimiento administrativo de tipo sancionatorio a la empresa interesada, se advierte que para estos momentos la administración perdió la competencia para imponer algún tipo de sanción, en razón que ya transcurrieron más de 3 años desde la denuncia de los hechos y se considera un desgaste para la administración continuar con el proceso administrativo sancionatorio cuya sanción resultaría inocua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que expresa al respecto:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva un procedimiento administrativo sancionatorio por haber operado el fenómeno de la caducidad"

oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver".

Sin embargo, considera el Despacho, que es importante informarle al representante legal y/o apoderado de la empresa objeto de investigación que a futuro no desestime plegarse a los requerimientos instituidos en el ordenamiento jurídico colombiano respecto al cumplimiento de las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo,

Adicionalmente se advierte que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de Inspección, Vigilancia Control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de parte, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la empresa, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa laboral en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo iniciada por el auto de averiguación preliminar identificado con el número 5787 del 10 de agosto de 2016 , a la empresa **Memes SAS** identificada con el Nit 811036734 - 5 con domicilio en la carrera 50 número 50 - 76 de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, teléfono 4031818, email contabilidad@memes.com.co, por haber operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria en cabeza de esta Entidad Gubernamental.

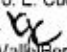
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la parte jurídicamente interesada de conformidad con los artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación para ante la Dirección General de Riesgos Laborales los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

10 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLÁS DEL VALLE BERRIO
Director Territorial de Antioquia

Proyectó/Elaboró: E. Cuollo.
Revisó: Katly C. 
Aprobó: N. Del Valle Berrio.

